



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., nueve (09) de Mayo del dos mil veintidós (2022)

A despacho se encuentra la demanda para DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por el señor JORGE IVAN RAMIREZ GONZALEZ a través de apoderada judicial y en contra de la señora LUCERO BUITRAGO VALENCIA.

Al ser examinada junto con sus anexos, se observa que presenta las siguientes falencias, por lo cual se inadmitirá, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1º.Existe indebida acumulación de pretensiones al no cumplir lo exigido el artículo 88, numeral 3º. Del Código General del Proceso, esto es la parte demandante está acumulando unas pretensiones que corresponden a un trámite Verbal como lo es la Disolución de la sociedad patrimonial que se da una vez se establezca cuando se da la terminación de la una Unión Marital de Hecho y la Liquidación de la misma, correspondiendo esta última a un trámite liquidatorio, a pesar que unas son consecuencias de las otras, en este momento no pueden presentarse las pretensiones correspondientes a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, toda vez que son en un trámite posterior.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,

promovido a través de apoderada judicial por el señor JORGE IVAN RAMIREZ GONZALEZ en contra de la señora LUCERO BUITRAGO VALENCIA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. MARIA HELENA GONZALEZ DE LEGUIZAMON, para que represente al demandante señor Jorge Ivan Ramirez _González, bajo las facultades conferidas en el memorial poder por éste.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19445c71e80c7c389b6c667a7c9505d98c19bd57b79264e9a0f119
c0b6a2d5d7**

Documento generado en 09/02/2022 05:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>